



MUNICIPALIDAD
Pedro Aguirre Cerda

LAP/AMRC/GSG/MZR/HVC/JCL

Pedro Aguirre Cerda, 28/04/2025

DECRETO N°: SM-02762/2025

VISTO:

Estos Antecedentes: El D.F.L. N°34-18992, de fecha 2 de julio de 1991; Decreto N°SM-08631/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024; Memorando N°DJ-00108/2025, de fecha 26 de marzo de 2025, de la Dirección Jurídica; Reglamento Tipo sobre "Uso y Administración de los Cierres y Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad, conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal N°20, amparada por la Ley N°21.411"; y las atribuciones que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;

CONSIDERANDO:

- Que, por **Decreto N°SM-08631/2024**, de fecha **17 de diciembre de 2024**, se introdujeron modificaciones a la **Ordenanza N° 20**, sobre el "**Cierre e Implementación de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales Urbanos, para el Mejoramiento de la Calidad de Vida**", en virtud de lo cual se hace necesario establecer un reglamento tipo que regule el **uso y administración** de estas medidas en los distintos contextos urbanos y rurales;

- Que, en el contexto de la necesidad de garantizar el cumplimiento de las modificaciones mencionadas en el artículo 14, letra D) de la mencionada ordenanza, resulta fundamental contar con un **Reglamento Tipo** que brinde a los administradores y residentes de los conjuntos habitacionales las pautas necesarias para la **implementación efectiva** de los cierres y el control de acceso en los diversos espacios de circulación y convivencia, asegurando la integridad y seguridad de los habitantes;

- Que por **Memorando N°DJ-00108/2025**, de fecha **26 de marzo de 2025**, la Dirección Jurídica solicita decretar el Reglamento Tipo sobre Uso y Administración de los Cierres y Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por Motivos de Seguridad, Conforme a lo Establecido por la Ordenanza Municipal N°20, amparada por la Ley N°21.411, creado con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 14, letra D) modificado a través del Decreto N°SM-08631/2024, de fecha 17 de diciembre de 2024, que señala lo siguiente: "*Para efectos de facilitar la tramitación de la suscripción de dicho Reglamento, la Municipalidad proporcionará un Reglamento Tipo previamente aprobado que se encontrará disponible de manera gratuita en el sitio web municipal. Sin perjuicio de lo anterior, los interesados podrán elaborar su propio Reglamento que deberá someterse a la tramitación señalada en el inciso precedente.*"

DECRETO:

1.- APRUÉBASE el Reglamento sobre Uso Y Administración de los Cierres y Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales, Urbanos o Rurales, por motivos de Seguridad, conforme a lo establecido por la Ordenanza Municipal N°20, amparada por la Ley N°21.411, de acuerdo a documento de los Vistos que se entiende formar parte del presente Decreto:

TÍTULO I

Sobre las características del cierre y de las medidas de control de acceso

Artículo 1°: Definiciones: Para efectos del presente reglamento se entenderá por:

1) Cierre: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas o portones, que se ubican entre líneas oficiales y en toda su extensión, que limitan el libre acceso de personas a las aceras y de vehículos a la calzada de la calle, pasaje o conjunto habitacional, según corresponda, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos.

2) Medidas de control de acceso: Instalación o conjunto de instalaciones, tales como rejas, portones, bolardos, barreras o cadenas, que limitan el libre acceso de vehículos que no sean de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública o de beneficio comunitario, y cuya apertura podrá realizarse por medios humanos, mecánicos o electrónicos. Estas medidas en ningún caso podrán impedir el libre acceso peatonal a las respectivas aceras. También se comprende en esta categoría la instalación de casetas de vigilancia dotadas de medios humanos o

electrónicos que permitan, en forma previa al acceso, dejar constancia de la placa patente de los vehículos que acceden a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural.

Tratándose de las medidas definidas en los numerales anteriores, podrá implementarse un control de ingreso, mediante el cual se identifique a quien pretende ingresar en el horario en que el acceso se encuentre cerrado.

Artículo 2°: Características de los cierres: No superará los tres metros de altura y deberán asegurar, a lo menos, un sesenta por ciento de transparencia, sin que pueda impedir la visibilidad, tanto desde el exterior al interior, como viceversa.

Además, los cierres implementados se ajustarán, mientras dure la autorización, a los requerimientos técnicos establecidos, en la Ordenanza Municipal N°20, el Decreto 196 del año 2022 que establece el Reglamento sobre Características del Cierre o de las Medidas de Control de Acceso en Calles, Pasajes o Conjuntos Habitacionales por motivos de seguridad, dispuesto por la Ley N°21.411 y la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, permitiendo el acceso de peatones y vehículos y en especial para que pueda ser utilizado por personas con discapacidad.

Artículo 3°: Características de las medidas de control de acceso: Las medidas de control de acceso, durante el tiempo de funcionamiento, no podrán impedir el acceso peatonal, sin perjuicio que se limite el acceso de vehículos a la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural, previo control de ingreso.

Artículo 4°: Del horario de funcionamiento: El periodo de funcionamiento será el indicado en la solicitud de autorización para todos los efectos legales.

Artículo 5°: El funcionamiento del cierre, deberá ser compatible con el desarrollo de las actividades comerciales del sector, permitiendo en todo momento el funcionamiento de las actividades económicas que cuenten con su respectiva patente municipal vigente. Con todo, si un establecimiento no realiza atención directa al público, la autorización podrá otorgarse **siempre que se señalen las facilidades para el funcionamiento de estos establecimientos**, de lo que deberá dejarse constancia en la autorización Municipal.

Título II De la Administración

Artículo 6°: La administración del cierre de acceso recaerá en una o más personas naturales o en una persona jurídica que se indican en la solicitud que se anexa a este reglamento, quienes serán responsables del mantenimiento y correcto funcionamiento del cierre y de las medidas de seguridad. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá acompañarse la respectiva escritura de constitución o el certificado de vigencia de personalidad jurídica e indicar su representante legal.

Título III Del acceso de vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de beneficio comunitario

Artículo 7°: Quienes suscriben este instrumento, se comprometen a entregar todas las facilidades de acceso que sean necesarias a los vehículos de emergencia, de seguridad pública, de utilidad pública y de cualquier otra clase de beneficio comunitario al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional. Así mismo, se asegura el ingreso a los empleados o contratistas de empresas concesionarias de servicio público para el efecto de mantenciones, 3 reparaciones y demás tareas necesarias para la correcta prestación del servicio. Lo anterior, será también aplicable a aquellas empresas de servicios que, no requiriendo concesión, poseen equipos, instalaciones o infraestructura, al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural de que se trate. Igualmente, se permitirá el ingreso de los empleados o contratistas de empresas concesionarias de servicio público para el efecto de tomar lectura de medidores, cualquier día del mes, de acuerdo a la normativa sectorial respectiva; de los funcionarios judiciales y de los auxiliares de la Administración de Justicia; del personal de los servicios de salud, inspectores fiscales o municipales, en el ejercicio de sus funciones y, en general, a cualquier persona que lo requiera para el ejercicio de funciones públicas. La manera de garantizar lo anterior, deberá quedar consignada en la autorización municipal, previo informe de los organismos y unidades respectivos.

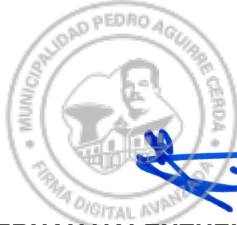
Artículo 8°: En virtud del presente instrumento, los firmantes adoptan el compromiso de no intervenir los árboles o el mobiliario urbano que se encuentren en la calle o pasaje, por lo que queda prohibido extraerlo o modificarlo, sin perjuicio de las autorizaciones que al respecto pueda otorgar la Municipalidad cada vez que sea requerida de manera formal para tales efectos.

Título IV De la Aprobación

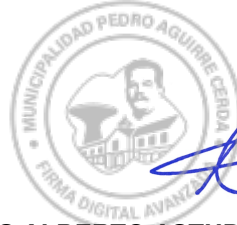
Artículo 9: Será responsabilidad de todos los vecinos que adhieren al presente instrumento, realizar el pago de los derechos que corresponda enterar en las arcas municipales. La utilización del espacio público, no estará afecta al pago de los derechos establecidos en la Ordenanza sobre Derechos Municipales vigente al momento de otorgarse la autorización.

2.- El presente decreto deberá ser publicado en la página de **Transparencia Municipal**.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE



HERNAN VALENZUELA CABELLO
Secretario Municipal (S)
Municipalidad De Pedro Aguirre Cerda*



LUIS ALBERTO ASTUDILLO PEIRETTI
Alcalde
Municipalidad De Pedro Aguirre Cerda

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
MEMORANDO N°DJ-00108/2025	Digital	Ver		
DECRETO N°SM-08631/2024	Digital	Ver		
REGLAMENTO TIPO	Digital	Ver		

Distribución:

Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda*
Municipalidad de Pedro Aguirre Cerda**
Dirección Jurídica
Dirección de Control
Dirección de Administración y Finanzas
Dirección de Desarrollo Comunitario
Secretaría Comunal de Planificación
Dirección de Obras Municipales
Juzgado de Policía Local de Pedro Aguirre Cerda
Dirección Desarrollo Económico
Seguridad Pública
Dirección de Tránsito y Transporte Público
Departamento de Rentas
Departamento Tesorería
Oficina de Partes
HERNAN VALENZUELA CABELLO secretario municipal (s) municipalidad de pedro aguirre cerda*
GERARDO SANCHEZ GALLARDO administrador municipal municipalidad de pedro aguirre cerda**
MARCO ZEPEDA RISSO director juridico dirección jurídica
ANA MARIA RODRIGO CHURRUCA directora dirección de control
MARCELO ALONSO FLORES director(s) dirección de administración y finanzas
DARINKA AGUIRRE ZAVALA directora dirección de desarrollo comunitario
PAULO CAÑAS CAMPILLAY director secretaria comunal de planificación
ROGELIO ACUÑA RIOS director dirección de obras municipales
CARMEN GLORIA GONZALEZ PAVEZ jueza juzgado de policia local de pedro aguirre cerda
CLAUDIO IBAÑEZ GONZALEZ director didese dirección desarrollo económico
ALEJANDRO VEGA CAMPOS director seguridad publica
RICARDO PEREIRA ARANDA director de transito y transporte dirección de tránsito y transporte público
Mabel Rojas Cornejo jefa de rentas departamento de rentas
MARCIA ALEJANDRA GUTIERREZ GUTIERREZ jefa de tesoreria departamento tesorería
Luis Contreras Melo encargado oficina de partes oficina de partes



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://pac.ceropapel.cl/validar/?key=23387438&hash=7f634>